

RESOLUCIÓN NRO. 020-CGADCN-2021

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN NANGARITZA**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, la Constitución de la República, en el Art. 229 establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 238 de Ibídem indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su “Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado

y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales"

Que, el artículo 7 ibídem.- "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley"

*Que, los literales a) b) y t) del artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**; b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

*Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: **Aprobación de otros actos normativos**.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 354 determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Art. 4, establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y estos términos también constan señalados en su Disposición General Décima Octava;

Que, la referida Ley Orgánica, en el Art. 47 expresa que la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, entre otros casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

Que la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el Art. 25 establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

Que, el Art. 167, inciso primero, ibídem determina que una vez posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer sanciones posteriores previstas en la ley;

Que, el Art. 167.1 ibídem, otorga a la secretaría del órgano respectivo el procedimiento a seguir para convocar a los dignatarios suplentes del órgano respectivo;

Que, es importante señala que la referida Ley Orgánica Electoral, no contiene disposición alguna relacionadas con la renuncia de los dignatarios de elección popular; únicamente contempla otro tipo de causales para la pérdida de los cargos de dichos dignatarios;

Que, el 24 de marzo de 2019, se realizaron las ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS en todo el país y una vez proclamados los resultados definitivos, de conformidad con las normas constitucionales y legales el Consejo Nacional Electoral, a través de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, confiera a DIANA MERCEDES GONZALEZ AMARI, la credencial de CONCEJAL URBANO SUPLENTE, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA, para el periodo del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023; dignidad que de acuerdo a los registros de participación la asumirá en ausencia del concejal principal el señor Darwin Tapia;

Que, mediante OF. Nro. 007-CM-GADC-2020; de fecha Guayzimi, 21 de julio de 2020, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, suscrito por el señor Darwin Tapia, concejal urbano de Nangaritza, en lo pertinente indica: "Solicitar a Ud. Se digne autorizar a quien corresponda se me conceda las vacaciones anuales que por ley me corresponde a partir del día lunes 27 de julio de 2020, hasta mi retorno;

Que, con Oficio Nro, 0029-SG-GADCN-2020, de fecha 21 de julio de 2020, la Secretaría General y de Concejo, notifica a la señorita Diana Mercedes González Amari, para que en su calidad de concejal urbana suplente, asuma la titularidad en ausencia del concejal Darwin Tapia, es decir desde el 27 de julio hasta el 19 de agosto de 2020, respectivamente;

Que, con fecha Guayzimi, 22 de julio de 2020, la señorita Diana Mercedes González Amari, emite una comunicación dirigida al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón, que en lo pertinente expresa: "...Con conocimiento de lo antes detallado, me permito señalar que me es imposible asumir dicha función, ya que me encuentro desempeñando un cargo en una Institución Pública, por ende, le presento a usted mi excusa respectiva y de esta manera se proceda con el trámite respectivo en conformidad con la normativa legal vigente;

*Que, dada la excusa, definida por la doctrina jurídica como **Razón o causa para eximirse de un cargo o cargos públicos**, presentada por la señorita Diana Mercedes González Amari, de acuerdo a ley y conforme al pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado en el*

oficio Nro. 00753 del 04 de marzo del 2011; situación que permitió que para ese periodo de vacaciones solicitado por el concejal Darwin Tapia, se pueda principalizar al señor Gabriel Loor;

Que, con MEMORANDO Nro. 011-SC-GADCN-2021, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza, suscrito por el concejal Darwin Tapia, en lo pertinente solicita hacer uso de sus vacaciones anuales, a partir del día martes 31 de agosto por el tiempo de 20 días;

Que, con Oficio Nro. 0016-SGYC-GADCN-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, la Secretaría General y de Concejo, notifica a la señorita Diana Mercedes González Amari, para que en su calidad de concejal urbana suplente, asuma la titularidad en ausencia del concejal Darwin Tapia, es decir desde el 31 de agosto hasta el 19 de septiembre de 2021;

Que, con fecha Guayzimi, 30 de agosto de 2021, la señorita Diana González Amari, emite una comunicación dirigida al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón, que en lo pertinente expresa: ...En conocimiento de lo antes detallado, me permito indicar, me doy por notificada a efectos de participar activamente en calidad de concejal del GAD del cantón Nangaritza de conformidad a la ley, mientras dure la ausencia de su titular;

Que, mediante Oficio, s/n, de fecha Guayzimi, 24 de septiembre de 2021, dirigido al ingeniero Fredy Armijos, alcalde del cantón Nangaritza y suscrito por la señorita Diana Mercedes González Amari, en lo principal indica: ...Me permito poner a su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de concejal alterna electa en el proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, de la titularidad de la dignidad de Concejal que le corresponde al Sr. Darwin René Tapia Villalta, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, la presente ruego hacer conocer en la sesión de concejo más próxima para el trámite que corresponda...

Que, con sumilla inserta en la parte inferior derecha, con fecha 24 de septiembre de 2021, el señor alcalde dispone: **VISTO BUENO: Para Conocimiento y Aprobación del Concejo Municipal, con el Informe Jurídico...Asesor Jurídico Elaborar Informe Legal Correspondiente;**

Que, con Memorando Nro. GADCN-PS-2021-155-A-M; de fecha Guayzimi, 24 de septiembre de 2021; dirigido al ingeniero Fredy Armijos Pérez, alcalde del GAD del cantón Nangaritza, el doctor Cecil Salinas, Procurador Síndico del GAD Nangaritza, emite el informe jurídico correspondiente, que en su parte pertinente señala: De las normas mencionadas previamente, principalmente en merito a lo señalado por el Código de la Democracia en su artículo 167 inciso primero, el Consejo Nacional Electoral es competente para organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral y éste termina con la posesión de los dignatarios; como tal, el Consejo Nacional Electoral no puede intervenir en ningún otro proceso administrativo adicional que tenga que ver con los dignatarios elegidos por votación popular en cada una de las circunscripciones territoriales y por el contrario, en el caso concreto de la señorita Diana Mercedes González Amari, al haberse interpuesto formalmente la renuncia voluntaria ante usted señor Alcalde y en atención a lo previsto en el artículo 57 literal t) del COOTAD, es el Concejo Municipal del GAD de Nangaritza quien tiene que resolver y aceptar la renuncia de ésta persona quien tiene la calidad de concejala alterna e integrante del cuerpo colegiado municipal; en similares términos se ha pronunciado el señor Procurador General del Estado en el oficio Nro. 00753 del 04 de marzo del 2011; también es importante señalar que no existe ninguna disposición legal o causal que impida negar la renuncia voluntaria a la peticionaria;

Que, en sesión ordinaria del día lunes 27 de septiembre de 2021, en el orden del día se ubicó como punto 6. **Conocimiento y Resolución de la Renuncia con el carácter de irrevocable a la**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

dignidad de concejala alterna del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, presentada por la señorita Diana Mercedes González Amari, mediante Oficio s/n de fecha Guayzimi, 24 de septiembre de 2021;

Que, luego del análisis correspondiente, con base al informe jurídico preparado para el efecto, el concejo:

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo 1. – *Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señorita DIANA MERCEDES GONZÁLEZ AMARI, a la dignidad de CONCEJAL URBANO SUPLENTE, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza; considerando que la voluntad y las aspiraciones de las personas debe y tiene que ser respetada y aceptada;*

Art. 2. *La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Nangaritza.*

Art. 3.- *Notificar la presente Resolución a la señorita Diana Mercedes González Amari, a los señores y señoras directoras del GAD Nangaritza; concejalas y concejales, otras dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;*

Art. 4- *Adjúntese a la presente Resolución copia certificada del informe jurídico, documento que ha servido de base para adoptar la siguiente resolución, y otros documentos pertinentes;*

Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2021.

La Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza.- LO CERTIFICO.-



Abg. Mariamela A. Correa J.

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL (S)



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
NANGARITZA
PROCURADURIA SINDICA



Visto bueno
para el cargo de
DI GUAYZIMI
24.09.21

Memorando Nro. GADCN-PS-2021-155-A-M
Guayzimi, 24 de septiembre de 2021

PARA: Ing. Fredy Armijos Pérez.
ALCALDE DEL GAO DEL CANTON NANGARITZA

ASUNTO: Informe jurídico respecto de la presentación de renuncia irrevocable al cargo de concejal alterna.

En cumplimiento a lo dispuesto por usted señor Alcalde mediante sumilla inserta en el documento de fecha 24 de septiembre de 2021 suscrito por la señorita Diana Mercedes González Amari, mediante el cual pone a conocimiento la renuncia irrevocable al cargo de Concejal Alterna, electa en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019; al respecto debo señalar lo siguiente:

El artículo 226 de la Constitución de la República determina "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 47 señala: Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;

El Artículo 25 del Código de la Democracia determina que: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

El artículo 167 inciso primero del Código de la Democracia determina que: Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.

El Artículo 167.1 inciso primero y último del Código de la Democracia determinan que: En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los assembleístas, concejales y





vocales de las juntas parroquiales, la secretaria del órgano respectivo convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación; (...)

En el **caso de ausencia definitiva** y si se hubieren agotado todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada (lo subrayado es ajeno);

El artículo 57 del COOTAD señala "Al Concejo Municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa".

De las normas mencionadas previamente, principalmente en merito a lo señalado por el Código de la Democracia en su artículo 167 inciso primero, el Consejo Nacional Electoral es competente para organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral y éste termina con la posesión de los dignatarios; como tal, el Consejo Nacional Electoral no puede intervenir en ningún otro proceso administrativo adicional que tenga que ver con los dignatarios elegidos por votación popular en cada una de las circunscripciones territoriales y por el contrario, en el caso concreto de la señorita Diana Mercedes González Amari, al haberse interpuesto formalmente la renuncia voluntaria ante usted señor Alcalde y en atención a lo previsto en el artículo 57 literal t) del COOTAD, es el Concejo Municipal del GAD de Nangaritza quien tiene que resolver y aceptar la renuncia de ésta persona quien tiene la calidad de concejala alterna e integrante del cuerpo colegiado municipal; en similares términos se ha pronunciado el señor Procurador General del Estado en el oficio Nro. 00753 del 04 de marzo del 2011; también es importante señalar que no existe ninguna disposición legal o causal que impida negar la renuncia voluntaria a la peticionaria.

Atentamente,

Dr. Cecil R. Salinas Consa
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL



Recibido
24-09-2021
15:00

[Handwritten signature]

Guayzimi, 24 de septiembre de 2021

Ingeniero
Fredy Armijos Pérez
Alcalde del Cantón Nangaritza
Presente.-

Reciba un cordial y afectuoso saludo y el mejor de los éxitos en sus funciones, luego de ello me permito poner a su conocimiento mi renuncia irrevocable al cargo de concejal alterna electa en el proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, de la titularidad de la dignidad de Concejal que le corresponde al Sr. Darwin Rene Tapia Villalta, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, la presente ruego hacer conocer en la sesión de concejo más próxima para el trámite que corresponda.

Con sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente.-

[Handwritten signature]
Diana Mercedes González Amari
CONCEJAL ALTERNA

GAD DEL CANTÓN NANGARITZA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 24/09/2021
HORA 09:43
[Handwritten signature]
SECRETARÍA

Visto Bueno
P.M. CONOCIMIENTO Y
APROBACION DEL CONCESO
MUNICIPAL, CON EL INFORME
JURADO
24-09-2021

[Handwritten signature]
Alpha Jurado
CLA RENA INFORME
2021 Correción de error



Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Francisco de Zamora Chinchipe

Confiere a

DIANA MERCEDES GONZALEZ AMARI
la credencial de
CONCEJAL URBANO
SUPLENTE
del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
Nangaritza

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

ZAMORA
08 DE MAYO DE 2019



Jeny Maricela Mena Trelles
Jeny Maricela Mena Trelles
PRESIDENTA

Franco Enrique Lituma Mosquera
Franco Enrique Lituma Mosquera
VICEPRESIDENTE

Hipatya Jhenyfer Peláez Villavicencio
Hipatya Jhenyfer Peláez Villavicencio
VOCAL

Vanesa Katherine Vega Pesantez
Vanesa Katherine Vega Pesantez
VOCAL

Richard Édison Vargas morán
Richard Édison Vargas morán
VOCAL

Zoila Elizabeth Guerrero Villavicencio
Zoila Elizabeth Guerrero Villavicencio
SECRETARIO

Guayzimi, 30 de agosto de 2021

Ingeniero
Fredy Armijos Pérez
Alcalde del Cantón Nangaritza
Presente. -

De mi consideración:


Reciba un cordial y afectuoso saludo y el mejor de los éxitos en sus funciones, luego de ello me permito exponer lo siguiente:

En referencia al oficio Nro. 0016-SGYC-GADCN-2021 de fecha 30 de agosto del presente año, suscrito por el Dr. Omar Aponte en calidad de Secretario General y del concejo municipal el GADCN, en dicho documento se me notifica en calidad de concejal alterna electa en el proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para que asuma la titularidad de la dignidad de Concejal que le corresponda al Sr. Darwin Rene Tapia Villalta, esto en consideración que se le concederán vacaciones a partir del día martes 31 de agosto hasta el domingo 19 de septiembre del 2021.

En concomitamiento de lo antes expuesto, me permito indicar, me doy por notificada a efectos de participar activamente en calidad de concejal del GAD del Cantón Nangaritza de conformidad a la ley, mientras dure la ausencia de su titular.

Con sentimientos de consideración y estima personal, me suscribo

Atentamente. -


Diana Mercedes González Amari
Asistente de Tesorería GADCN
C/c Talento Humano



Vito Bueno
SECRETARIO GENERAL
REVISAR DOCUMENTOS Y
DAR EL TOLANTE QUE
CORRESPONDA.
30-08-2021



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
NANGARITZA
Secretaría General y del Concejo Municipal

Oficio Nro.: 0016-SGYC-GADCN-2021
Guayzimi, 30 de agosto de 2021

Srta. Diana González
CONCEJALA ALTERNA
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito hacer llegar un cordial saludo por parte de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza y a la vez exteriorizo mis deseos de éxitos en el desempeño de sus importantes actividades.

En atención a la sumilla de alcaldía, por medio del presente me permito poner en su conocimiento que mediante memorando 011-SC-GADCN-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, el señor Darwin Tapia, Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, solicita se le concedan las vacaciones anuales que le corresponden, mismas que serán a partir del martes 31 de agosto de 2021 hasta el domingo 19 de septiembre de 2021.

En tal virtud, notifico a usted, en calidad de concejala alterna electa en el proceso eleccionario el 24 de marzo de 2019, para que asuma la titularidad de la dignidad de Concejal que le corresponda al señor Darwin Tapia por el tiempo señalado anteriormente. Para tal efecto solicito la coordinación que corresponda con la Jefatura de Talento Humano.

Esperando la atención favorable al presente requerimiento, emito mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente.-



Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GADCN

Elaborado por: Abg. Mariánela A. Correa J. Prosecretaría

Recibido.
16:40
30-08-2021
[Signature]

MEMORANDO. Nro. 011-SC-GADCN-2021

PARA: Ing. Fredy Armijos
ALCALDE DEL CANTON NANGARITZA
ASUNTO: Solicitando Autorización para uso de vacaciones anuales
FECHA: Guayzimi, 30 de agosto del 2021

Por medio del presente, me dirijo a usted no sin antes expresarle un cordial saludo, seguidamente en base al Art. 119, numeral 6 de la Ordenanza que regula la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza y el Art. 29 de la Ley Orgánica de servicio Público, solicito a Ud. comedidamente, se digne autorizar a quien corresponda, proceda con los trámites correspondientes para hacer uso de mis vacaciones anuales, a partir del día Martes 31 de Agosto por el tiempo de 20 días.

Por la favorable atención que se digne dar al presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente

Darwin Tapia
CONCEJAL
C/c.- Archive

Darwin Tapia
CONCEJAL GAD. NANGARITZA

Vista BUENO
FREDY ARMIJOS
CONCEJO; REQUIER EL
TRAMITE CON PAMI
CONVENIR AL ALCALDE(A)
30-08-2021



GAD DEL CANTON NANGARITZA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA 30/08/2021
HORA 10:35
Joviana
SECRETARIA



Con of secretario General 2016 - 561C - GADCN-2021